



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.70001.33.33.005.2017-000324-00 (2)

Naturaleza: **INCIDENTE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA**

Incidentista: Paola Andrea Monterroza

Incidentada: NUEVA EPS

En nota secretarial que antecede se informa al Despacho que se dio traslado a la Sra. Paola Andrea Monterroza Baquero, de la respuesta dada por la NUEVA EPS, respecto a la atención que estaba recibiendo el niño DILAN ANDRES MONTERROZA BAQUERO.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho resolverá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Previo a abrir el incidente por desacato, atendiéndose la regla establecida por la H. Corte Constitucional en sentencia C – 367 de 20014, se procedió a verificar la realidad del incumplimiento, esto a través de un requerimiento previo realizado a la NUEVA EPS (folio 9 y 14 del expediente). Como consecuencia de este requerimiento, se obtuvo respuesta de la accionada el día 18 de enero de 2018, tal como se observa a folios 18 – 25 del expediente.

Revisado el escrito presentado por la incidentada, se evidencia en éste que existen varias órdenes de servicios a favor del niño DILAN ANDRES MONTERROZA, entre las cuales se destacan, la orden para la práctica de la ayuda diagnóstica MONITORIZACION ELECTROENCEFALOGRAFICA VIDEO Y RADIO y la autorización de los gastos de transportes terrestre desde Sincelejo a la Ciudad de Barranquilla. Agregando que se encuentran haciendo las gestiones administrativas para llevar a cabo toda la atención médica que requiera el paciente, invitando a la usuaria para que se acerque a las oficinas de atención al afiliado para iniciar los trámites que requiera en función de su atención médica.

Teniendo en cuenta la respuesta anterior, por medio de auto de fecha 30 de enero de 2018, se ordenó correrle traslado a la Sra. Paola Andrea Monterroza, a fin de que manifestara

si su hijo Dilan Andrés Monterroza, había recibido la atención medica requerida y ordenada en el fallo de tutela. Surtida la comunicación a la Sra. Paola, respecto a la respuesta dada por la NUEVA EPS, según constancia que deja la citadora del Juzgado, luego de haber transcurrido un término prudencial, la incidentista guardó silencio.

De acuerdo a lo anterior, haciendo prevalecer el principio de buena fe que debe presumirse respecto al actuar de la NUEVA EPS, considera el Despacho que en la actualidad no existe incumplimiento al fallo de tutela, en razón de ello, se abstendrá esta Unidad Judicial de admitir el incidente por desacato propuesto por carencia actual de objeto.

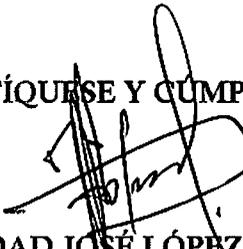
Por consiguiente, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de admitir el Incidente por Desacato propuesto por la Sra. PAOLA ANDREA MONTERROZA BAQUERO contra la NUEVA EPS S.A, por carencia actual de objeto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez